



Eulogia Yolanda Zamora Laguna  
EDUCATIVA

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO EDUCATIVO

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 - 2014 - MPN**

Nasca, 01 ABR. 2014

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA**

#### **POR CUANTO:**

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 22 de Marzo del 2014, el Informe N° 041-2014-GDHPS/MPN del 07.03.14 de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y el Informe N° 083-2014-GAJ/MPN del 18.03.14 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, acorde a lo conceptualizado por la Organización Mundial de la Salud, la *salud* es el perfecto estado de bienestar físico y mental de las personas y no solamente la ausencia de enfermedades.

Que, la Constitución Política del Perú consagra en su Artículo 7° el derecho de toda persona a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 188° y 191°, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de que gozan los Gobiernos Locales, el mismo artículo constitucional ha otorgado expresamente a las Municipalidades la función normativa en los asuntos de competencia municipal;

Que, de acuerdo al artículo 9° inciso 8 y artículo 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales, los cuales de conformidad con lo previsto en el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú tienen rango de ley al igual que las leyes, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados y otros.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3) numeral 3.5 del artículo 80° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales tienen como función específica expedir Carné de Salud.

Que, el Carné de Salud, ha demostrado ser un medio eficaz para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que prestan diferentes servicios de atención al público y manipulación de alimentos, en resguardo de la salud pública.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipales y con el voto unánime de sus miembros, el Concejo Municipal de la Provincial de Nasca aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OBLIGATORIEDAD DE OBTENER CARNE DE SALUD**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Municipalidad Provincial de Nasca en concordancia con la Política Nacional de Salud y con su objetivo fundamental que es el de velar por el bienestar de la comunidad en general, mediante el presente dispositivo ejerce las funciones que le han sido conferidas a través de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de Población, Salud y Saneamiento Ambiental.







**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Autoridad Sanitaria Municipal, controlará el estado de salud e higiene de aquellas personas naturales que por la naturaleza de sus labores, brinden servicios al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sea en condición de propietarios o dependientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Carné de Salud se implementa como un medio eficaz para la prevención y el control de la salud e higiene de las personas que prestan diferentes servicios de atención al público dentro de la Provincia de Nasca, destinado a salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de su salud.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Establecer la obligatoriedad en la jurisdicción de la Provincia de Nasca, de portar como documento personal e intransferible el Carne de Salud, para todas aquellas personas que brinden servicios atendiendo al público y/o manipulando alimentos, sin excepción alguna.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El carne sanitario será expedido por la autoridad sanitaria Municipal y certificado por el profesional médico colegiado el cual hará el examen integral.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para un mejor control sanitario tendiente a asegurar la vida y la salud de la población, para el otorgamiento del Carne de Salud, se incorporara en el TUPA del año 2013 lo siguiente:

a) Certificado Médico donde deberá constar los siguientes exámenes:

1. Examen Clínico.
2. Examen Serológico (aglutinaciones)
3. Examen dental completo – Odontograma.
4. Examen de Baciloscopia y Radiología, solo para sintomáticos respiratorios.
5. Examen parasitológico solo para manipuladores de alimentos.



b) Los manipuladores de alimentos, deberán acreditar su participación en cursos de capacitación sobre condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos.

c) El Certificado Médico será expedido por el Ministerio de Salud.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Las normas que se opongan a la presente Ordenanza no tienen aplicación dentro de la provincia de Nasca, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Provincial de Nasca, en los asuntos de su competencia.

**Segunda.-** La presente Ordenanza Municipal entrara vigencia, al día siguiente de su publicación.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, a la Sub-Gerencia de Salud, en coordinación con la Sub-Gerencia de Control Ciudadano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
*[Firma]*  
D<sup>o</sup> Eusebio Alfonso Cepales Velarde  
ALCALDE